



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-59249805- -APN-ATMP#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-631-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a Páginas 01/03 del documento N° IF-2020-59252314-APN-ATMP#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **776/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.03 11:51:12 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.03 11:51:13 -03:00



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO
Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - S.U.T.E.P.**

Personería Gremial N° 268/54

Adherido a CGT | Cositmecos | CATE | FITE | UNI | PANARTES

Sede central Pasco 148 (C1081AAD) | CABA | Teléfonos 4951 - 1576 / 6073 / 4952

Sitio web www.sutep-ra.com.ar | e-mail sutep@sutep.com.ar

Rivadavia 3958 -7600-Mar del Plata- mardelplata@sutep.com.ar

☎0223 476-

1538

REF: EX-2020-42147363 -APN-DGDMT#MPYT y RES. ST 876/20

**MANIFIESTAN ADHESION A PRORROGA ACUERDO DE EMERGENCIA ART.223 BIS
SUTEP-CAMARA ARGENTINA DE PARQUE DE ATRACCIONES,ENTRETENIMIENTOS Y
AFINES.-**

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Mar del Plata, a los 3 días del mes de septiembre de 2020, entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), con domicilio legal en la calle Rivadavia 3958 de la Ciudad de Mar del Plata, representado para este acto por Ernesto Pedro ASCALLIA (DNI 5.084.688) en calidad de Secretario Adjunto de la Comisión Directiva Seccional Mar del Plata, y la empresa **INDOOR KARTING S.R.L.** CUIT N° 30-69255560-7, con domicilio legal en calle Rivas N° 2663 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en éste acto por el Sr. **EDUARDO GABRIEL SALAS** (DNI 8.293.065) en su carácter de Socio- Gerente convienen en solicitar la adhesión a la prórroga del ACUERDO DE EMERGENCIA artículo 223 bis suscripto entre SUTEP y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUE DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, solicitando su aplicación al personal del establecimiento por cumplirse las **condiciones establecidas en dicho acuerdo (REF: REF: EX-2020-42147363 -APN-DGDMT#MPYT y RES. ST 876/20)-**

Antecedentes.

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año.

En razón de la emergencia declarada se han adoptado distintas medidas destinadas a restringir la expansión del coronavirus COVID-19, prohibiéndose la realización de eventos y espectáculos públicos, lo que llevó a la suspensión de actividades de las empresas.

A raíz de la situación, las partes han decidido aunar los esfuerzos en aras de garantizar el sostenimiento del empleo.

El Decreto N° 329/2020 (DECNU-2020-329-APN-PTE), suspendió los despidos y suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de sesenta días, quedando exceptuada de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Acuerdo

Las partes mencionadas han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT N° 296/75. En virtud de lo prescripto por el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, ACUERDAN:

PRIMERA: Debido a la imposibilidad de otorgar tareas a su personal se acuerdan suspensiones, en el marco del Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo, en forma retroactiva desde el 01 de junio de 2020 al 30 de noviembre de 2020.///

///SEGUNDA: Durante el periodo de suspensiones precitadas, la Empresa abonará a su personal dependiente bajo el CCT N° 296/75 e incluido en la Resolución del M.T.E. y S.S. N° 207/20 - Art. 1° incisos a), b) y c), y Art. 3°, prorrogada por la Resolución del M.T.E. y S.S. N° 296/20, una "Asignación no Remunerativa" equivalente al 100 % del neto, correspondiente a la totalidad de los rubros que componen el salario de cada trabajador, de acuerdo con su respectiva categoría y proporcional a su respectiva jornada, considerando el sueldo básico, el DNU N° 14/2020, el adicional por antigüedad, según corresponda, todo ello de acuerdo a las escalas salariales vigentes correspondientes al período mencionado en la cláusula primera.

TERCERA: Asimismo, la Empresa que aplica a sus trabajadores/as el CCT N° 296/75 deberá mantener su dotación de trabajadores/as por el mismo plazo del presente acuerdo, exceptuándose a los trabajadores/as bajo el régimen del Art. 92 bis de la LCT.

CUARTA: Se establece que, sobre las sumas por tal concepto abonadas -Asignación no Remunerativa-, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que imponen las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura invocada, abonándose las contribuciones y los aportes a través del Formulario 931 AFIP y/o volantes electrónicos de pago dispuestos por la AFIP para tales efectos, según corresponda. Así también sobre las sumas abonadas -Asignaciones No Remunerativas- se retendrán los conceptos establecidos de pago de la Cuota Sindical o Contribución Solidaria, según corresponda, Aporte Mutua y fondo especial, previstos en el CCT N° 296/75.

QUINTA: Para el supuesto caso que un Trabajador reciba de la ANSES el salario complementario, dispuesto por el Art. 8 del Decreto N° 332/20 (DNU) modificado por el Decreto N° 376/20 (DNU), y el mismo resulte ser la totalidad del salario neto de lo que percibía de forma normal y habitual, por tratarse de trabajadores/as jornalizados o por cualquier otra modalidad de contratación, el empleador deberá abonar los aportes y contribuciones de las Leyes Nros. 23660 y 23.661, Cuota Sindical o Contribución Solidaria, según corresponda, Aporte Caja Mutua, y fondo especial, previstos en el CCT N° 296/75, y demás aportes de ley.

SEXTA: Las partes le confieren al presente acuerdo carácter colectivo. A su vez manifiestan, que podrán prorrogarlo por idéntico plazo y términos de común acuerdo y de forma expresa.

SEPTIMA: S.U.T.E.P. formula que presta conformidad con la propuesta formulada por la Empresa y que la misma no implica reconocimiento expreso o antecedente de aceptación de crisis que pretenda invocar o invoque en el futuro, manifestando la organización gremial que suscribe el presente de modo excepcional, en el marco del contexto nacional reseñado en los Antecedentes y, con el fin de colaborar con la mantención de la fuente de empleo y el nivel salarial del sector laboral que representa.

OCTAVA: Las partes remitirán el presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación, enmarcado en lo prescripto por el Art. 223 Bis de la de la Ley de Contrato de Trabajo.

////

////

NOVENA: En cumplimiento con lo ordenado en la Resolución N° 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las PARTES declaran que las firmas insertas en el presente son auténticas, en los términos del Art. 109 del Dto. N° 1759/71 (t.o. 2017).

DÉCIMA: Se adjunta listado de personal comprendido por el presente acuerdo.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de conformidad con lo acordado.

INDOOR KARTING S.R.L.



EDUARDO GABRIEL SALAS

Cuit 20-08293065-6
Socio Gerente

S.U.T.E.P.



ERNESTO PEDRO ASCALLIA

DNI 5.084.688
Secret. Aduj. Seccional MdP



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 631-25 Acu 776-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.